

# Preguntas frecuentes



## ASISTENCIA TÉCNICA: METODOLOGÍA DE COSTEO PARA LA GENÉRICA DE GASTO 2.1 “PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES”

1. **El PAP es un documento de gestión que considera el presupuesto para los servicios específicos de personal permanente y eventual, ¿Cuáles son los lineamientos para la aprobación del PAP? ¿Es necesario la opinión del Gobierno Regional para la aprobación del PAP?**

De acuerdo a lo remitido por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Educación aún se están elaborando los lineamientos para la aprobación y modificación del PAP; sin embargo, se precisa que el PAP debe guardar relación con los cargos considerados en el Cuadro Analítico de Personal (CAP) o el CAP-Provisional, así como contener los conceptos de ingresos de personal en concordancia con la norma que regula el régimen laboral. Asimismo, la DGGFRH del MEF señala que para la aprobación del PAP se debería contar con la opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Recursos Humanos de la entidad que aprueba el PAP. En este marco, para el caso de las regiones, deberán emitir opinión las oficinas correspondientes de los Pliegos Gobiernos Regionales y para el caso de Lima Metropolitana, las oficinas de las Unidades Ejecutoras.

Por otra parte, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1442, la DGGFRH del MEF debe emitir opinión favorable sobre el PAP de cada entidad, el cual debe ser remitido previo a su aprobación.

2. **Sobre los conceptos remunerativos de la Genérica de Gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales”, ¿Qué transferencias presupuestales están pendientes?**

Actualmente, se encuentra en trámite en el MEF siete (7) proyectos de decretos supremos, que financian conceptos remunerativos que pertenecen a la Genérica de Gasto 2.1 “Personal y Obligaciones Sociales” del sector Educación:

- i. El financiamiento de beneficios sociales para docentes de Educación Básica – Tramo IV (por S/ 27 millones) desde el 11 de setiembre.
- ii. El financiamiento de beneficios sociales para docentes de los Institutos de Educación Superior – Tramo I (por S/1 millón) desde el 7 de octubre.
- iii. El financiamiento del costo diferencial para el pago de la asignación por jornada de trabajo adicional y asignación por cargo, por concepto de encargaturas – Tramo II (por S/73 millones) desde el 13 de octubre.

- iv. El financiamiento del pago de las asignaciones temporales por tipo y ubicación de la institución educativa del personal de Educación Básica – Tramo II (por S/ 30 millones) desde el 15 de octubre.
- v. El financiamiento del costo diferencial del incremento de la Remuneración Íntegra Mensual de los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, de la Remuneración Mensual del profesor contratado en el marco de la Ley N° 30328 y de la Asignación por Jornada de Trabajo Adicional (por S/ 86 millones) desde el 16 de octubre.
- vi. El financiamiento de beneficios sociales para docentes de los Institutos de Educación Superior – Tramo II (por S/657 miles) desde el 28 de octubre.
- vii. El financiamiento de beneficios sociales para docentes de Educación Básica – Tramo V (por S/ 24 millones) desde el 29 de octubre.

**3. Respecto al Incentivo Único – CAFAE, del personal administrativo que pertenece al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ¿Para cuándo está programada la transferencia del CAFAE?**

Mediante el Decreto Supremo N° 421-2019-EF, se aprobó el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único –CAFAE para el 2020, en el marco de lo dispuesto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

El tercer párrafo de la citada disposición se determina que: “La implementación de lo dispuesto en la presente disposición, se financia en el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las respectivas entidades y, en caso corresponda, con cargo a los recursos a los que hace referencia el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

En ese sentido, con relación al financiamiento del nuevo monto de la Escala del Incentivo Único, corresponde ser atendido por los Pliegos correspondientes, pudiendo realizarse modificaciones presupuestarias, o de necesitarse, demandar recursos adicionales al MEF en el marco de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

**4. Sobre la remuneración del personal administrativo que pertenece al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ¿Cómo se estima el Monto Único Consolidado (MUC) y el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)?**

De acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 261-2019, se aprueba el Monto Único Consolidado (MUC) de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, el mismo que equivale a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos aplicables al referido personal, de acuerdo al Anexo N° 1 del referido Decreto

Supremo. Asimismo, conforme al numeral 2.2 del artículo 2 de dicho Decreto Supremo, se prohíbe la percepción por parte del personal administrativo de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al MUC, salvo el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y el Incentivo Único - CAFAE.

Por otra parte, conforme al artículo 3 del Decreto Supremo N° 261-2019, el BET es el monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el MUC, y se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del MEF y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

**5. ¿Cómo se van a considerar las plazas administrativas que están bloqueadas por el Decreto Urgencia N° 016-2020?**

Mediante el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los Recursos Humanos del Sector Público, se da la prohibición de la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en las entidades del sector Público, señalando en el numeral 4.2 del referido artículo que, aquellas entidades del Sector Público que requieran contratar personal efectúan dicha contratación únicamente a través del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

En este marco, corresponde informar que, mediante el numeral 24.1 del artículo 24 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19, se autorizó lo siguiente:

“Realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos asignados en su presupuesto institucional en la Partida de Gasto 2.1.1 “Retribuciones y Complementos en Efectivo” a fin de habilitar las Específicas del Gasto 2.3.2 8.1 1 “Contrato Administrativo de Servicios”, 2.3.2 8.1 2 “Contribuciones a EsSalud de C.A.S.”, 2.3.2 8.1 4 “Aguinaldos de C.A.S.”. Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales quedan exceptuadas de lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019”.

De igual forma el mencionado Decreto de Urgencia N° 033-2020 en el numeral 24.2 del artículo 24 advierte lo siguiente:

“Las modificaciones presupuestarias autorizadas en el numeral precedente se realizan hasta el 30 de junio de 2020. Para tal efecto, previo a realizar dichas modificaciones presupuestarias, las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben contar con la opinión

favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, la que puede efectuarse a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público”.